

**ANT.:** Transferencia de concesión XQA-440 de Calama entre Sociedad Inversiones e Inmobiliaria Santa Lucía Limitada y Sociedad Radiodifusora Cerro Grande Limitada  
Rol FNE ILP 1008-24.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 23 de febrero de 2024**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado previsto en el artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión, e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 16 de enero de 2024, ingreso correlativo N° 48.439-24 ("**Solicitud**"), Sociedad Inversiones e Inmobiliaria Santa Lucía Limitada, R.U.T. N°89.492.900-6 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQA-440, correspondiente a la localidad de Calama, a Sociedad Radiodifusora Cerro Grande Limitada, R.U.T. N°78.978.290-3 ("**Adquiriente**" y, a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes de la Cedente y de la Adquiriente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
  - a) Que las concesiones de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, corresponden a la señal distintiva XQA-440, en FM, correspondiente a la localidad de Calama, frecuencia 88.7 MHz, potencia 250 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°719 de 5 de diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de diciembre de 2004 ("**Concesión**").

- b) Que la Adquirente declara que sus intereses y los de sus personas relacionadas en medios de comunicación social, conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, son los que se indican en la Tabla N°1<sup>1</sup> a continuación.

**Tabla N° 1.** Concesiones de radiodifusión en las que tiene interés la Adquirente

Frecuencia	Tipo de Servicio	Región	Localidad	Señal distintiva
100.1	FM	De Tarapacá	Iquique	XQA-412
93.9	FM	Antofagasta	Antofagasta	XQA-420
90.3	FM	Antofagasta	Calama	XQA-379
105.9	FM	Antofagasta	Antucoya-María Elena	XQA-665
102.5	FM	Coquimbo	Andacollo	XQA-703
100.7	FM	Coquimbo	Ovalle	XQA-538
92.3	FM	Valparaíso	La Ligua	XQB-238
90.1	FM	La Araucanía	Pucón	XQD-496
95.1	FM	Los Lagos	Osorno	XQD-491
95.9	FM	De Magallanes	Punta Arenas	XQD-401

**Fuente:** Registro de concesiones vigentes de la SUBTEL, actualizado a enero de 2024.

- c) La Adquiriente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía<sup>2</sup>.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto y en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la ley N°19.733, la Cedente solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesiones objeto de la Operación.

## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

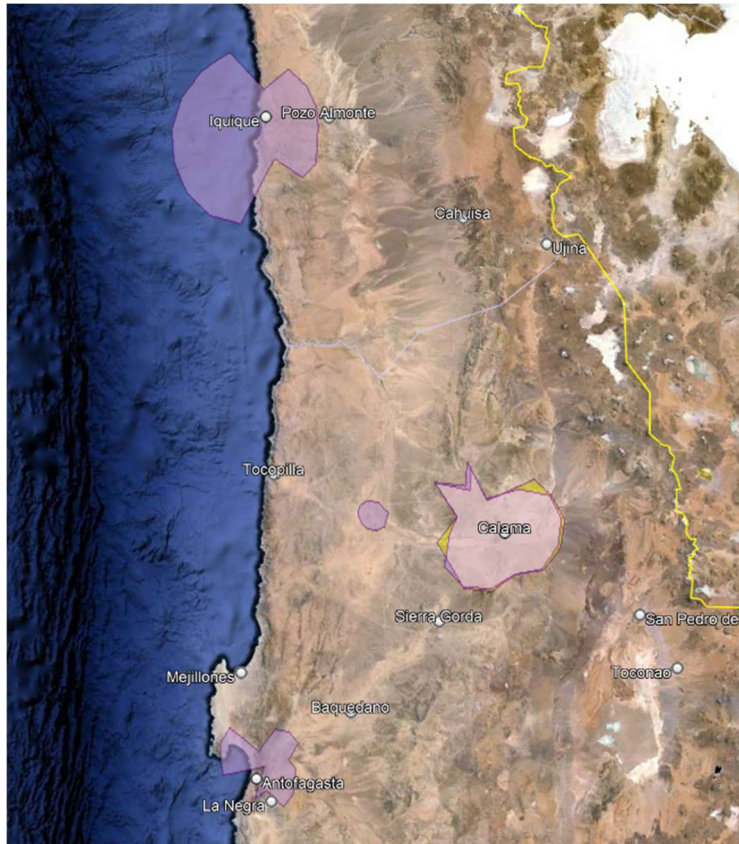
5. Debido a que la Adquirente posee interés en el mismo mercado relevante del producto de la Concesiones, al ser titular de diversas señales de radiodifusión sonora en FM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de las señales objeto de la Operación.
6. En específico, se evaluaron las concesiones de la Adquirente ubicadas en la Región de Antofagasta y las regiones aledañas, dado que la Concesión objeto de la Operación se encuentra en esta región. Al respecto, tal como se observa en la Imagen N°1, se verifica una superposición geográfica entre la Concesión (en amarillo), y una

<sup>1</sup> Información que fue corroborada de acuerdo al Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("SUBTEL"), actualizado a enero del año 2023.

<sup>2</sup> Corroborado en base a registros internos.

concesión de radiodifusión de la Adquirente, esto es, señal distintiva XQA-379, localidad de Calama (en morado).

**Imagen N°1.** Superposición geográfica de la concesión de la Adquirente, señal distintiva XQA-379), y la Concesión objeto de la Operación (señal distintiva XQA-440).



**Fuente:** Archivo KMZ - Registro de concesiones vigentes de la SUBTEL, actualizado a enero de 2024.

7. Como se observa, existe una superposición de la señal de radiodifusión sonora en banda FM de la Adquirente con la concesión de señal distintiva XQD-745. Corresponde entonces analizar la entidad del incremento en la concentración y la estructura de mercado existente en la zona, a fin de determinar si, con ocasión de la Operación, la Adquirente podrá afectar negativamente las condiciones de competencia en la zona afectada.
8. A este respecto, esta División efectuó primeramente un cálculo de las participaciones de mercado, utilizando información pública disponible de SUBTEL sobre el número de concesiones existentes en la zona de servicio correspondiente a la localidad de Calama, así como de sus zonas aledañas. Sin perjuicio que para el mercado de radiodifusión sonora el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**TDLC**”) ha utilizado, adicionalmente, otros parámetros para medir cuotas de mercado, tales como índices de audiencia (*rating*) o inversiones en publicidad radial por los anunciantes, atendidas las particularidades del mercado geográfico en análisis, la entidad de la Adquirente y Cedente, y la indisponibilidad de información de *rating* para la zona en cuestión, esta División utilizará parámetros objetivos como el número de concesiones para efectuar dicho cálculo.

9. Así, fue posible constatar que existirían treinta y ocho señales de radiodifusión sonora en banda FM que cubren la misma zona en la que existiría la superposición de señales dicha comuna – esto es, la localidad de Calama –, pudiendo corroborarse que, respecto de al menos diecisiete de ellas, sus titulares correspondería a diferentes entidades<sup>3</sup>, tal como informa la Tablas N°2 siguiente. En base a dichos antecedentes, se calcularon preliminarmente participaciones de mercado e índices de concentración, tal como se refleja en la Tabla N°3 a continuación.

**Tabla N°2.** Concesiones en la zona de servicio afectada por la Operación.

Señal	Frecuencia principal	Concesionaria
XQA-024	99,7	SOC. COMERCIAL INTEGRAL LTDA.
XQA-046	103,1	SOC. RADIODIFUSION MUNDO STEREO LTDA.
XQA-061	93,1	SISTEMA CRISTIANO DE COMUNICACIONES CHILE LTDA.
XQA-097	94,7	SOC. RADIODIFUSORA ARPIS LTDA.
XQA-139	99,1	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
XQA-144	92,1	ULBINA CABRERA SANCHEZ
XQA-145	102,5	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQA-158	101,1	INVERSIONES IMPACTO S.A.
XQA-212	95,3	BLAYA Y VEGA S.A.
XQA-213	96,7	PRELATURA DE CALAMA
XQA-215	98,5	FAST NET COMUNICACIONES S.A.
XQA-247	106,5	RADIO DESIERTO LTDA.
XQA-248	91,5	SOC. JOSE ENRIQUE GAETE Y CIA. LTDA.
XQA-275	88,1	MADERO COMUNICACIONES LTDA.
XQA-335	100,7	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQA-379	90,3	SOC. RADIODIFUSORA CERRO GRANDE LTDA.
XQB-433	107,9	FUNDACION SANTA CELESTE

**Fuente:** Registro de concesiones vigentes de la SUBTEL, actualizado a octubre de 2023.

<sup>3</sup> Lo anterior se pudo constatar en base a información pública de la SUBTEL, tales como Actas de aperturas de concursos para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión y Extractos de resoluciones de asignación de concesión de radiodifusión sonoras, así como de otras fuentes, tales como sitios web de las distintas radios que operan dichas concesionarias.

**Tabla N°3.** Participaciones de mercado e índices de concentración en la zona de servicio afectada por la Operación.

Concesionaria	Pre-Operación			Post-Operación		
	N° Concesiones	Participación	HHI	N° Concesiones	Participación	HHI
SOCIEDAD INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA LUCÍA LIMITADA	1	5,2%	513	0	0%	567
Sociedad Radiodifusora Cerro Grande Limitada	1	5,2%		2	10,4%	
SOC. COMERCIAL INTEGRAL LTDA.	1	5,2%		1	5,2%	
SOC. RADIODIFUSION MUNDO STEREO LTDA.	1	5,2%		1	5,2%	
SISTEMA CRISTIANO DE COMUNICACIONES CHILE LTDA.	1	5,2%		1	5,2%	
SOC. RADIODIFUSORA ARPIS LTDA.	1	5,2%		1	5,2%	
COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.	1	5,2%		1	5,2%	
ULBINA CABRERA SANCHEZ	1	5,2%		1	5,2%	
CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.	1	5,2%		1	5,2%	
INVERSIONES IMPACTO S.A.	1	5,2%		1	5,2%	
BLAYA Y VEGA S.A.	1	5,2%		1	5,2%	
PRELATURA DE CALAMA	1	5,2%		1	5,2%	
FAST NET COMUNICACIONES S.A.	1	5,2%		1	5,2%	
RADIO DESIERTO LTDA.	1	5,2%		1	5,2%	
SOC. JOSE ENRIQUE GAETE Y CIA. LTDA.	1	5,2%		1	5,2%	
MADERO COMUNICACIONES LTDA.	1	5,2%		1	5,2%	
BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.	1	5,2%		1	5,2%	
SOC. RADIODIFUSORA CERRO GRANDE LTDA.	1	5,2%		1	5,2%	
FUNDACION SANTA CELESTE	1	5,2%		1	5,2%	
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>100%</b>		<b>19</b>	<b>100%</b>	

**Fuente:** Registro de concesiones vigentes de la SUBTEL actualizado a enero de 2024.

10. De las tablas anteriores se puede apreciar que el delta en Índice Herfindahl-Hirschman (“HHI”) es de 54 puntos, siendo el escenario anterior a la operación de 513, y el escenario posterior a la misma, de 567 De acuerdo a la Guía Para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de mayo de 2022 (“Guía”)<sup>4</sup>, por lo general, las operaciones que afectan a mercados cuyos índices de concentración no sobrepasan un determinado umbral de concentración tienen un escaso potencial para reducir sustancialmente la competencia. En específico, se señala que si el HHI

<sup>4</sup>Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf> [última vista: 26 de febrero de 2024].

posterior a la operación es inferior a 1.500 —en principio— es posible descartar un mayor análisis, situación que se verificaría en el mercado en análisis.

1. A mayor abundamiento, de considerarse la totalidad de concesionarias presentes en la localidad de Calama, independientemente de los vínculos de propiedad de dichas señales, se constata que la participación de mercado según número de emisoras de la Adquirente, de perfeccionarse la Operación sería de 5,13%, con una variación del IHH de 14 y, en consecuencia, no se superan los umbrales de concentración de la Guía, según se muestra en la Tabla N°4:

**Tabla N°3:** Participaciones de mercado localidad de Calama en base a número de concesiones

Entidad	Participación
Adquirente	2,63%
Concesión	2,63%
<b>Conjunto</b>	<b>5,26%</b>
Competidores	94,74%
<b>Variación IHH</b>	<b>14</b>

Fuente: Elaboración propia en base a Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de SUBTEL, actualizado a enero de 2024.

11. En suma, atendida las razones expuestas, en opinión de esta División la transacción proyectada no generaría efectos negativos para la competencia en la zona de servicio de la Concesión transferida.

### III. CONCLUSIÓN

12. La Operación consultada sobre transferencia de las concesiones de la señal XQA-440, frecuencia 88.7 MHz, para la localidad de Calama, no generan efectos negativos para la competencia, por las razones indicadas en la sección precedente.
13. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente la consulta del Antecedente<sup>5</sup>.

Saluda atentamente a usted,

**VICENTE LAGOS TORO**  
**JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

LBV

<sup>5</sup> El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la Solicitud de informe en referencia vence el 27 de febrero de 2024.